



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO

20 de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aumento Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00206- 00
Demandante	Dora Mileyci Barrantes Rojas en representación de su hijo S.V.B.
Demandado	Gustavo Adolfo Valencia Alarcón
Asunto	Traslado excepciones.
Auto No.	918

1. OBJETO

Allegada la contestación de la demanda por el señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA ALARCON por medio de apoderada judicial, se procederá a su estudio junto con las excepciones presentadas.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Con fecha 9 de octubre del 2023, la parte demandante, procedió a realizar notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA ALARCON entregándose copia del auto admisorio de la demanda.

No obstante, a ello, en el auto admisorio de la demanda se indicó que la notificación personal estaría a cargo de la secretaria del despacho, luego entonces con fecha **28 de septiembre de 2023**, la secretaria del despacho procedió a realizar la notificación personal al demandado al canal digital suministrado en la demanda, notificación que se surtió el 03 de octubre de 2023, corriendo el termino de traslado desde 04 al 18 de octubre de 2023. Por lo que la notificación realizada por la parte demandante no tiene validez alguna.

Así mismo con fecha 28 de septiembre de 2023, se surtió notificación personal a la personería Municipal y al ICBF, quienes guardaron silencio.

El día 17 de octubre del 2023, la parte demandada allego poder para su representación y a través de profesional del derecho dio contestación a la proponiendo excepción de mérito de EXISTENCIA DE FAMILIA ACTUAL DEL DEMANDADO y EXISTENCIA DE OTRA OBLIGACIÓN LEGAL



Pues bien, de las excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días conforme al Artículo 391 del C.G.P, para efectos de pronunciamiento.

Así mismo, y estudiado el poder otorgado cumple con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022 este Juzgado procede a reconocer personería suficiente al abogado Dra. GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42 027 424 expedida en La Virginia y portadora de la tarjeta profesional No. 289.035 del C.S. de la J. en representación de los intereses de la señora DORA MILEYCI BARRANTES ROJA de la parte demandante en los términos conferidos en el poder allegado

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada por la parte demandante, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada por el termino de TRES **(3) DÍAS** para efectos de pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42 027 424 expedida en La Virginia y portadora de la tarjeta profesional No. 277.178 del C.S. de la Judicatura, para que obre en este asunto con las mismas facultades que le fueron otorgadas por el demandado el señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA ALARCON.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 185

Cartago, 23 de octubre del 2023

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0c664af501993f335ffa6e2912e6e69bb263003ebcb6076b329709dba9b96a**

Documento generado en 20/10/2023 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>